

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Leugo que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de asamblea, donde permanecerá hasta el fin del término vigilante.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para no enmendarse, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Junio de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y recursos de alzada interpuestos por D. Angel González y D. Calixto Ferrero, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Juntas administrativas, hecha con arreglo al art. 29 de la Ley, en Villar del Monte y Pozos, Ayuntamiento de Truchas;

Resultando que D. Froilán García y otros, presentan escrito solicitando se declare nula la proclamación de Juntas administrativas, por no haberse atendido la Junta municipal á lo preceptuado en los artículos 19 y 23, sin saberse cuándo ni donde nombró las Mesas para la elección; notificándole el nombramiento el 5 de Enero, y que sin anunciarlo se reunió en sesión é hizo la proclamación con arreglo al art. 29;

Resultando que en el expediente consta que la Junta municipal el 4 de Enero se reunió en la Casa Consistorial y llevó á cabo la proclamación de los que lo solicitaban, sin que se produjera protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Comisión provincial acordó declarar nula la declaración de Vocales electos de las Juntas administrativas de Villar del Monte y Pozos, Ayuntamiento de Truchas, por no haberse cumplido con las prescripciones que la Ley determina;

Resultando que D. Angel González y D. Calixto Ferrero, presentan recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando se revoque el acuerdo de la Comisión provincial por entender sea de justicia;

Considerando que los reclamantes no justifican con ningún medio de prueba las infracciones que suponen cometidas en las elecciones de las Juntas administrativas de que se trata, quedando limitadas á simples afirmaciones, por lo que procediendo en justicia, no cabe estimar como fundamento para confirmar el fallo de nulidad de la Comisión provincial;

Considerando que en el expediente consta que la Junta municipal del Censo, se reunió el día 4 de Enero en la Casa Consistorial, procediendo á la proclamación de Vocales electos, que por ser iguales en número los que lo solicitaron al de las vacantes que correspondían cubrir, hizo aplicación dábda del art. 29 de la Ley Electoral, sin que se produjeran protestas ni reclamaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien estimar los recursos y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válidas las proclamaciones de Vocales electos de las Juntas administrativas de Villar del Monte y Pozos, en el Ayuntamiento de Truchas, hecha por la Junta municipal del Censo el día 4 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1912.—A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo

García, contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nula la elección de Junta administrativa de Morales, Ayuntamiento de Santiago Millas;

Resultando que D. Antonio García Alonso y otros, solicitan la nulidad de la elección porque fueron rechazados por la Mesa varios interventores, bajo el pretexto de que cada candidato no podía designar más que uno, porque se escrutaron 30 papeletas, no habiendo votado más que 29 electores, lo cual hace variar el resultado de la elección, y que en el acta aparece consignado que se leyeron 30 papeletas, siendo 29 los votantes;

Resultando que la Comisión provincial, funda su acuerdo en que no se celebró la sesión de proclamación de candidatos, en que la conducta del Presidente de la Mesa electoral, no pudo llevarse á cabo la intervención en la forma que la Ley autoriza, y en que aparece una diferencia de una papeleta entre el número de votantes y de papeletas extraídas de la urna, por lo que acordó declarar nula la elección de Junta administrativa de Morales, Ayuntamiento de Santiago Millas;

Resultando que D. Bernardo García recurre en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de la Comisión provincial, apoyando su recurso en que no es cierto que por la Mesa se rechazaran algunos de los interventores, y en que se observaron todas las prescripciones que determina la Ley, por lo que solicita la revocación del fallo recurrido;

Considerando que al examinar el expediente, se observa en primer término, una infracción del procedimiento establecido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cual es el no haber dado audiencia á los individuos elegidos, conforme preceptúa el art. 4.º de la citada disposición legal, para que pudieran alegar y presentar en defensa de su derecho los documentos ó justificaciones que consideraran más pertinentes;

Considerando que siendo el Real decreto citado la norma de procedi-

miento que debe seguirse en estos expedientes, el admitir la omisión de sus disposiciones, establecerse precedentes que pudieran ser causa de constantes infracciones, y se fallaría desde luego á un esencial principio de justicia y de igualdad, al privar de la natural defensa á los candidatos elegidos;

Considerando que aunque la infracción cometida constituye un vicio esencial en el procedimiento que invalida lo actuado y releva de entrar á conocer del fondo del asunto, esto no obstante, del estudio del expediente, no aparece justificado motivo para la declaración de nulidad de la elección;

Considerando que no se justifica que fueran rechazados por la Mesa varios electores, y aun en el supuesto de que esto fuera cierto, no constituiría por sí solo fundamento de nulidad, puesto que constituía la Mesa con el Presidente y Adjunto y varios electores, se hallaba suficientemente garantido el derecho de todos los candidatos;

Considerando que el haberse leído 30 papeletas, siendo 29 los votantes, el voto que pueda resultar de más no influye en el resultado definitivo de la elección, atendido el número de votos obtenidos por cada candidato, pues aplicado ó descontado á cada uno, resultaría siempre el mismo el resultado definitivo de la elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válida la elección de la Junta administrativa de Morales, Ayuntamiento de Santiago Millas, verificada el día 21 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1912.—A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de

alzada interpuesto por D. Domingo Escudero, contra el fallo de esa Comisión provincial de 9 de Marzo último, que declaró nula la elección de la Junta administrativa de Santa Catalina de Somoza, Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares:

Resultando que en 4 de Febrero del corriente año, D. Aurelio Alonso y otros dos, acudieron en instancia ante el Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares, protestando la elección de la Junta administrativa celebrada en Santa Catalina de Somoza en dicha fecha, fundándose en que no empezó hasta las ocho y media de la mañana; porque votó D. Dionisio Fernández que no lleva dos años de residencia en el pueblo citado; porque las papeletas contenían tres nombres y no las leyó el Presidente, y porque votaron 29 y se escrutaron 60 votos:

Resultando que D. Santiago Alonso, Presidente electo de la Junta, se excusa porque ha desempeñado el cargo en el año anterior:

Resultando que esa Comisión provincial en sesión de 9 de Marzo último, acordó declarar la nulidad de la elección de la Junta administrativa de Santa Catalina de Somoza, y que se proceda a efectuarla de nuevo, con arreglo á lo prevenido en la Ley:

Resultando que D. Domingo Escudero y D. Santiago San Martín, vecinos de Santa Catalina de Somoza, con fecha 18 de Marzo último, acuden á este Ministerio, interponiendo recurso de alzada contra el fallo de esa Comisión provincial, antes citado, fundándose en que la elección de que se trata, se ha ajustado á la Ley vigente, suplicando, por tanto, se declare la validez de la expresada elección:

Considerando que las alegaciones formuladas por los reclamantes contra la validez de la elección de que se trata, no están justificadas en el expediente por ninguno de los medios de prueba admisibles en derecho, quedando, por tanto, reducidas á simples afirmaciones, sin valor ni eficacia, pues tratándose del procedimiento electoral, no basta con asegurar simplemente que se han cometido coacciones, si no que es indispensable que éstas estén acompañadas de la documentación necesaria y prevenida para estos casos:

Considerando que del acta de la elección que se acompaña al expediente, no aparece que se formularan protestas ni reclamaciones en dicho acto, afirmando los Vocales elegidos en el escrito presentado ante el Ayuntamiento en 1.º de Marzo último, que la elección fué legal en todas sus partes y sin protesta alguna:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, declarando válida la elección de la Junta administrativa de Santa Catalina de Somoza, Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1912.— A. Barrosó.

Sr. Gobernador civil de León.

Suscripción para la bandera del acorazado «ESPAÑA».

Escuela nacional de niñas, en la calle del Cid

	Ptas. Uta.
<i>Suma anterior...</i>	255 50
Srta. Anila Arlagui.....	1
» Carmen Arlegui.....	1
» Juanita Iglesias Gómez...	1
» Baldomera Iglesias Gómez	1
» María Teresa Martínez Martínez.....	0 25
» María del Carmen Martínez Martínez.....	0 25
D.ª Lucía Rico de Campo...	1
» Alberta Martínez de Martínez.....	1
» Anselma González, viuda de P. Isla.....	1
» Francisca Quijano González.....	1
» Amparo Pérez Isla González.....	1
Srta. Concepción Villa, Maestra de Rodiezmo.....	1
» Rosa de la Fuente.....	0 75
D.ª Aurora Alvarez Santullano de Fanjul.....	1
» María Burón de Alonso.....	1
» Angela Díez Gutiérrez, Maestra del Colegio de Santa Teresa de Jesús.....	1
» Tomasa Juqueros Gutiérrez, profesora del mismo.....	1
» Francisca Zorita de Burón.....	1
» Angela Carrión de Cobos.....	0 50

Ayuntamiento de Hospital de Orvigo

D.ª Mercedes de Delás, viuda de Vega, 50 céntimos; Amalia Alonso de Delás, 50; Marcelina Vázquez de Martínez, 50; Ramira Alonso de Vega, 50; Piedad Garzo de Vázquez, 50; Dolores Flores, viuda de Vega, 50; Lucila Gutiérrez de Blanco, 50; Filomena Vivar, viuda de Vázquez, 50; señorita Carlota Montañana, 50; Teresa Vega de Delás, 50.....	5
--	---

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

D.ª María Arias de Díaz, 1 peseta; Camen García de Casas, 1; Francisca González de García, 1; Bonifacia Rodríguez de López, 1; Josefa Rodríguez de Rodríguez, 1; Vicenta García de Díez, 50 céntimos; Gregoria Blanco de Gavela, 25; Lucía Gavela Blanco, 25; Modesta Gavela, 25; Carmen Moreda, 25; Luisa Alonso, 25; Petra González, 10; María Ramón, 10; Carolina Rodríguez, 10; Concepción López, 50; Antonia Pérez, 50; Luciana Gavela, 20; Trinidad González 1 peseta; Concepción Garmón, 40 céntimos; Flora Meras, 20; María Pérez, 1 peseta; María Esperanza Rodríguez, 50 céntimos; María González, 20; Emilia Rodríguez, 20; Angela Rodríguez, 10; Teresa Alonso, 10; Demetria del Valle, 10; Avelina del Castillo, 10; Andrea Fernández, 10; Beatriz Alvarez, 10; Consuelo Gómez, 10; María Martínez, 10; Elvi-

Ps. Cs.

ra Valcarcel de Tomé, 75; Joivita Carriba de Blanco, 1 peseta; Adela Possi de Gavela, 25 céntimos; Anselma Garza de Guerrero, 50; Encarnación 20; Isabel Puga, 10; Ricarda Rodríguez, 10; Elvira Rodríguez, 10; Isabel Masote, 10; Catalina González, 10; Genara González, 10; Nicasia Rodríguez, 10; Demetria Rodríguez, 10; Catalina del Valle, 10; Isabel Díez, 10; Luisa Díez, 10; Josefa Taladriz, 10; Concepción García, 10; Justa Abella, 10; María Rodríguez, 10; Gregoria García, 10; Petra de Rodríguez Villar, 10; Angela Fernández, 10; Celia Martínez, 10; Nieves Rodríguez, 10; Catalina de Berlanga, 10; María Pérez, 15; Elisa Puga, 15; Esperanza Librán, 15; Teresa Librán, 15; Josefa Librán, 15; Francisca Gavela, 15; Gregoria Guerra, 15; Luisa Pérez, 15; Isabel Puga, 15; Bernardina Puga, 15; Emilia Puga, 15; Lucinda López, 15; Custodia Alonso, 15; Angela Alonso, 15; Herminia Fernández, 15; Catalina Fernández, 15; Engracia Puga, 15; Antonia Alonso, 15; Benita Marote, 15; Benigna Alonso, 15; Manuela Guerra, 15; Antonia González, 15; Francisca García, 15; Escolástica García, 15; Paulina Rodríguez, 15; Raimunda Alonso, 15; Asunción Alonso, 15; Antonia Rodríguez, 10; Petra Gavela, 5; Fermína G. Alonso, 5; Saturnina González, 5; Graifira Pérez, 5; Petra Alonso, 5; María Marote, 5; María Rodríguez, 5; Bernardina González, 5; Manuela Rodríguez, 5; Pilar Rodríguez, 5; María Díez, 5; Ricarda Alonso, 5; Damiana Alonso, 5; Dionisia Alonso, 5; Rufina Pérez, 5; Gabriela Pousa, 5; Gregoria Pérez, 5; Felisa Pérez, 5; Petra de Alvarez, 5; Ana María Gómez, 5; Catalina Alonso, 5; Gregoria Alonso, 5; Obdulia Otero, 5; María Gómez, 5; Catalina Alonso, 5; Obdulia Otero, 5; María Gómez, 5; Brígida A. Pérez, 5; Isabel Pérez, 5; Genoveva Rodríguez, 5; Martina Alonso, 5; Fernina Alonso, 5; Manuela Alvarez, 5; Herminia Pérez, 5; Marcelina Gavela, 5; Rosario Campoamor, 5; Manuela Pérez, 5; Virginia Blanco, 5; Angela Guerra, 5; Francisca Alonso Langre, 5; Magdalena Carro, 5; Manuela Martínez, 5; Josefa Balouta, 5; Manuela Balouta, 4; Bibiana Marote, 5; Antonia Rodríguez, 5; Trinidad Ramón, 10; Saturnina Alonso, 5.

D.ª Nicasia Guerrero, 5 céntimos; Ricarda Guerra, 5; Julia González, 5; Aurelia García, 5; Agustina González, 5; María García, 5; Lida Pérez, 5; Jacoba González, 5; María Morote, 10; María Alonso, 10; Catalina Blanco, 10; María Pérez, 10; Manue-

Ps. Cs.

la Taladriz, 10; Petra Moreda, 10; Consuelo Alonso, 10; Josefa Alonso, 10; Ricarda Alonso, 10; Rosa Alonso, 10; Ailiana González, 10; Petra Pérez, 10; Elvira Berlanga, 10; Juana Fernández, 10; Emilia Alonso, 10; María Alonso, 10; Gregoria Alonso, 10; Vicenta Gavela, 10; Manuela Alonso, 10; Concepción Alonso, 10; Mariana Fernández, 10; Natalia Rodríguez, 10; Mercedes Rodríguez, 10; Felicia Rodríguez, 10; Josefa Rodríguez, 10; Amparo Taladriz, 10; Almodena García, 10; María García, 5; Catalina García, 5; Teresa Otero, 5; Filomena García, 5; Bernardina Alvarez, 5; Quiteria Ramón, 5; Inés Ramón, 5; Rogelia Rodríguez, 5; Leopoldina Díez, 5; Asunción Puga, 5; Escolástica Terrón, 5; Gregoria Rodríguez, 5; Vicenta Rodríguez, 5; Luz Oliva Rodríguez, 5; Manuela Gavela, 5; Celestina Alonso, 5; Eusebia Pérez, 5; María Martínez, 5; Magdalena García, 5; María Alonso, 5; Felipe Sánchez, 5; Manuela Sánchez, 5; Margarita Sánchez, 5; Margarita Sánchez, 5; Manuela Alonso, 5; María Berlanga, 5; Aurora Garza, 5; María Alvarez, 5; María del Valle, 5; Antonia Garza, 5; Petra Garza, 5; Saturnina Garza, 5; María Gómez, 5; Francisca Gómez, 5; Manuela Alonso, 5; Vicenta Gómez, 5; María Alonso, 5; María Berlanga, 5; Josefa Rodríguez, 5; Magdalena Gavela, 5; María Terrón, 5; Isabel Alvarez, 5; Escolástica Alvarez, 5; Consuelo Alonso, 5; Inocencia Alonso, 5; Consuelo Taladriz, 5; Concepción Taladriz, 5; Isabel Rodríguez, 5; Sinorina Ramón, 5; Juliana García, 5; Pilar García, 5; Antonia Alonso, 5; Victorina Berlanga, 5; Rita Gavela, 5; Magdalena Alonso, 5; Demetria Guerrero, 5; Francisca Moreda, 5; Pilar García Alonso, 5; María Gavela, 5; Francisca García, 5; Ana García, 5; Umbelina Librán, 5; Saturnina Martínez, 5; Emerinda Martínez, 5; Dominga Martínez, 5; Asunción Olano, 5; Sabina García, 5; Sabina González, 5; María Herrero, 5; Emilia Herrero, 5; Florida Herrero, 5; Rufina Alvarez, 5; María Pérez, 5; Dominga Pérez, 5 y Teresa García, 5.....

30 75

Ayuntamiento de La Robla

D.ª Gumersinda González de Espinosa, 1 peseta; Pepita Espinosa de Alvarez, 1; Rosa Cañón, 1; Aurora N. de Rodríguez, 1; Carmon Fernández de Fernández, 50 céntimos; Eulogia Ramos, 50; Rosina Rocas, 50; Lennidas Salgueo, 50; Fé Corar, 50; Hermenegilda Blanco, 50; Francisca García, 40; Dolores Viñeiro, 30; señorita Fidela Suárez, 25; Rosario Cubría, 25; Filomena García, 25; Fe-

lpa Costilla, 10; doña Inocencia Orta de Bovis, 10; Josefa Gómez de Gutiérrez, 20; Gertrudis Revuelta, 20; Josefa Villar de Gutiérrez, 20; Ascensión Suárez, 10; María Suárez, 10; Benilde Suárez de Castañón, 25; Virginia Cortinas, 10; Epifania Blanco, 10; Francisca Bovis de Cubría, 10; María Díez, 10; Jesusa García, 10; Isidra Arias, 25; Aurelia Suárez, 10; Vicenta Rodríguez, 15; Agustina de Solla, 25; Juana Rodríguez, 10; Mercediada Presa, 5; Elena Rodríguez, 10; Teodora Fernández, 10; María García, 10; Ramona García, 10; Valentina Robles, 5; Isabel Robles, 25; Elisa Sarabia, 25; Asunción Muñiz, 20; Vicenta González, 10; María González, 10; María Linacero, 5; Pascuala Casado, 25; Carolina García, 25; Catalina Morante, 5; Isabel Gutiérrez, 20; María Ángela Gutiérrez, 10; Anastasia Fernández, 25; Trinidad Vihuela, 25; Teresa Bovis de García, 10.

D.ª Consuelo Rodríguez, 5; Mercedes Suárez, 25; Celedonia Legido, 25; Florentina González, Luisa Robles, 10; Teresa Gutiérrez, 10; Ignacia González, 10; Domitila Sierra, 10; Felisa Díez, 10; Cecilia Blanco, 10; Lola Fernández, 15; María Fernández, 10; Baltasara Rodríguez, 10; Rogelia García, 5; Manuela García, 5; Vicenta García, 20; Josefa Maharino, 5; Anastasia Sánchez, 25; Elisa Orejas de Cantero, 25; María García, 10; Julia Álvarez, 10; María Martínez, 5; Avelina García, 5; Manuela García, 15; Eugenia Fernández, 15; Antonia Colín, 5; Plácida Gutiérrez, 10; Josefa Cubría, 10; Josefa Ibarzabal, 20; Ángela España, 10; Segunda Fernández, 10; Luisa Calzada, 25; señorita Rosa Villa, 25; doña Rosa Villar de Rocas, 20; Ángela Rodríguez, 10; Priscila Píero, 25; Eufemia Malón, 10; Teresa Álvarez, 10; Tacieta Cobo, 15; Encarnación Beanechea, 30; Carmen Costilla, 5; Esperanza García, 10; Antonia García, 10; Carmen, 20; Leonor Suárez, 10; Juana Penilla, 25; Rosa Fernández Díez, Mercedes López, 5; María Barrio, 30; Sevillana Morano, 10; Dionisia Villa, 10. 20 85

Recaudado en Puente de Alva (La Robla).

D.ª Carmen Díez, 50 céntimos; Rosa Flecha, 25; Conversión González, 25; Laudina García, 25; Rosalía Gordón, 10; Carolina Álvarez, 10; Juliana Suárez, 5; Rosalía González, 10; Manuela Suárez, 10; Demetria Rubial, 5; María Domínguez, 10; Felisa Rodríguez, 5; Isabel Suárez, 10; Lourdes González, 10 2 20

Suma y signe... 330 85
(Se continuará)

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 62 del Registro, folio 300.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á 24 de Mayo de 1912; en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por don José Fernández Vuelta, vecino de Toral de Merayo, y mediante su incomparecencia ante esta Superioridad, los estrados del Tribunal, con la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, representada por el Procurador D. Martín Mongero Meneses, sobre pago de 1.550 pesetas é intereses, como indemnización por averías en ganado mular de la propiedad del José; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación que interpuso mencionada Compañía de Ferrocarriles, de la sentencia que dictó el inferior.

Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante, la sentencia que en 15 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de León, por la que se condena á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, y en representación de ella, al Director general de la misma: á que pague á D. José Fernández Vuelta, la cantidad de 1.550 pesetas y el interés legal desde la contestación á la demanda, sin hacer especial imposición de las costas causadas en primera instancia. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de León, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de D. José Fernández Vuelta, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez.—Alberto Aparicio.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de D. José Fernández Vuelta.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está acordado, lo explico y firmo en Valladolid á 25 de Mayo de 1912.—Fulgencio Palencia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Gradefes

Confeccionado el apéndice de rústica y pecuaria en este Ayuntamiento para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde la fecha, para oír reclamaciones.

Gradefes 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio del Cano.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Terminado el apéndice de la riqueza rústica para 1913, se halla ex-

puesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Molinaseca 30 de Mayo de 1912. El Alcalde, Pelegrín Balboa.

Alcaldía constitucional de Armunia

Por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de la riqueza territorial por rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1913.

Armunia 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Domingo Inza.

Alcaldía constitucional de Pola de Gordón

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pola de Gordón 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del mismo para el año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riaño 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Ayuntamiento para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Matallana 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1913, se halla expuesto al público por quince días en esta Alcaldía, para oír reclamaciones.

Santa Cristina 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Wenceslao González.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Desde 1.º al 15 de Junio próximo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1913; durante expresado plazo, pueden presentar las reclamaciones que se estimen justas.

Carracedelo 30 de Mayo de 1912. El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en Secretaría por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cacabelos 1.º de Junio de 1912. José Jiménez.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de rústica para el año de 1913, durante dicho plazo, pueden hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Valdevimbre 2 de Junio de 1912. El Alcalde, Miguel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento para el año de 1913.

Villamañán 1.º de Junio de 1912. El Alcalde, Ponciano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1913, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Emiliano 1.º de Junio de 1912. Leonardo Álvarez Quirós.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la riqueza rústica para el año de 1913; durante dicho plazo, pueden los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no serán oídas.

San Justo de la Vega 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1913, se hallan expuestos al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde Enrique 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Aquilino López.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el año próximo de 1913, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría, para oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 3 de Junio de

1912.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días, el apéndice de pecuaria para el próximo año de 1915 en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que crean justas; pasados estos, no serán atendidas las que se presenten.

Rabanal del Camino 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Andrés Carrera.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Desde el día de hoy y por término de quince, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1915, á fin de que los contribuyentes puedan admitir las reclamaciones que estúden oportunas.

Borrenes 2 de Junio de 1912.—Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdehuentos del Páramo

Formado el apéndice de rústica, urbana y pecuaria para el año de 1915, se halla de manifiesto en esta Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

Valdehuentos del Páramo 2 de Junio de 1912.—El Alcalde, David del Riego.

Igualmente quedan fijadas al público por quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1911, para que dentro los cuales, pueda todo vecino del Municipio formular las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Valdehuentos del Páramo 2 de Junio de 1912.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Desde el 1.º al 15 del próximo lunes, estarán expuestos al público en la Secretaría los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, formados por la Junta pericial para el año de 1913; durante cuyo plazo, pueden examinarse y presentar reclamaciones, que serán atendidas siempre que sean justas.

Los Barrios de Salas 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Burgo Ranero

Están de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, los apéndices de rústica y urbana que han de regir en el año 1915.

El Burgo 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Pablo Pablos.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Solicitado por D. Nicasio Casado

Reguera, vecino de Villamarco, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en el referido pueblo, la calle de La Barrera, midiendo dicho trozo dos metros de ancho por otros dos de largo, tasado en 12 pesetas por la Comisión de señores Concejales que se nombró al efecto, y concedido aquél por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se hace público por medio del presente edicto, para que los que se consideren agraviados, presenten en esta Alcaldía, en término de quince días, las reclamaciones que crean oportunas.

Santas Martas 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Manuel Bermejo

JUZGADOS

Don Cruz de Robles Puente, juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de sesenta y ocho pesetas y veintitrés céntimos, á D. Miguel Fernández, vecino de Villavente, y don Casiano Gutiérrez, vecino de Corvillios, en representación de este Ayuntamiento, á que fué condenado D. Baltasar de la Puente, vecino de Villafeliz, como heredero del finado D. Apolinario Puente, vecino que fué de Solanilla, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, como propias del Apolinario, se sacan á venta en pública subasta las fincas siguientes:

Plas.

1.ª Un huerto, en el casco del pueblo de Solanilla, al sitio de la Vega, á la calle del Barrio, de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas y 74 centiáreas, de pradera, cercado de tapia y cierro vivo: linda Oriente, huerto de Francisco Puente; Mediodía, huerto de Joaquín Llamazares; Poniente, tierra de José Llamazares, y Norte, calle pública; tasado en ciento cincuenta pesetas 150

2.ª Una tierra, en dicho término y sitio de Las Sernas, de dos heminas, equivalentes á 18 áreas y 78 centiáreas, tragal: linda Oriente, tierra de Antonio Ordás; Mediodía, tierra de Joaquín Llamazares; Poniente, tierra de José Llamazares, y Norte, prado de Pascual Llamazares; tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

3.ª Una era, en dicho término, y sitio de las eras, de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, destinada al desgranado de mieses: linda Oriente, camino; Mediodía, era de Anselmo Llamazares; Poniente, era de Francisco Puente, y Norte, era de herederos de Rafael Aller; tasada en setenta y cinco pesetas 75

Total tasación en junto, cuatrocientas setenta y cinco pesetas 475

El remate tendrá lugar el día veinticinco del corriente, y hora de la una de la tarde, en esta audiencia, sito en Valdefresno y Casa Consistorial no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta habrá de consignar, con de-

bida anticipación sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio; se advierte que no constan títulos de las fincas descritas, y el comprador habrá de suplirlos á su costa, debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valdefresno á primero de Junio de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Cruz de Robles.—P. S. M., Manuel Prieto.

Don Alonso Tascón Díez, Juez municipal del término de Valdepiélagos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, instado por D. Juan del Valle Prieto, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabzamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En Valdepiélagos, á dieciocho de Marzo de mil novecientos doce; el Sr. D. Alonso Tascón Díez, Juez municipal de este término, y los señores Adjuntos D. Eusebio Alvarez y D. Antonio Robles: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguidas entre partes: de la una, como demandante, don Juan del Valle Prieto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aviaños, y de la otra, como demandado, D. José Rodríguez, también mayor de edad, casado y vecino de La Pola de Gordón, sobre reclamación de seis pesetas diez céntimos, importe de la sexta parte de contribución que el demandado debe pagar por lo que tributan las minas de huilla tituladas «Los Tres Amigos», «Valle de la Alegria», «Por que lo sé», «El que lo quiere» y «Jesusín», en concepto de heredero que es el demandado de D. Manuel González Arias;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado don José Rodríguez, al pago de la cantidad de seis pesetas diez céntimos al demandante D. Juan del Valle Prieto, imponiéndole además las costas originadas en este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que la parte actora solicite la notificación personal del rebelde, en término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alonso Tascón y Díez.—Eusebio Alvarez.—Antonio Robles.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alonso Tascón y Díez, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha: de que yo Secretario, certifico.—Antolín González.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Rodríguez, se expide el presente en Valdepiélagos á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.—Alonso Tascón y Díez.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Antolín González.

Don José Crespo Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal del Barco de Valdeorras, provincia de Orense.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encab-

zamiento y parte dispositiva dicen:

«En el Barco de Valdeorras á dieciséis de Marzo de mil novecientos doce: vistos por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez Licenciado D. Teodoro de Puga Rodríguez, y Adjuntos D. Manuel García Camino y D. Javier Gurriarán y Gurriarán, los precedentes autos de juicio declarativo verbal civil celebrado entre partes: demandante, D. José Otero Martínez, soltero, mayor de edad, representando legalmente á su madre, viuda de José Otero, del Comercio de esta villa, y demandados, Jesús López y su mujer Filomena Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron de Yeres, en el Puente de Domingo Flórez, hoy en domicilio ignorado, y declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los demandados Jesús López y á su madre Filomena Rodríguez, á que satisfagan á la representación del actor D. José Otero, la cantidad de doscientas pesetas reclamadas y costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará á los demandados en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodoro de Puga.—Manuel García.—Javier Gurriarán.»

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en el Barco de Valdeorras á dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.—José Crespo.—V.º B.º: El Juez municipal, Teodoro de Puga.

ANUNCIO PARTICULAR

Sociedad de Estudios del Ferrocarril de Villadolid á Villafraanca del Bierzo.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á la sesión ordinaria que celebrará la Junta general el día 27 de Junio, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Arbieta, 1, Bilbao. Para ejercitar el derecho de asistencia necesitarán, los señores accionistas depositar en la Caja de esta Sociedad, antes de la celebración de la Junta, los títulos de las acciones ó los resguardos de depósito de los Establecimientos de crédito en que los tengan con carenta y ocho horas de anticipación, conforme al art. 15 de los Estatutos.

Los libros, balance, inventario y Memoria, estarán de manifiesto en dichas oficinas, en las horas ordinarias de los días laborables, desde el día 17 del corriente.

Bilbao 24 de Mayo de 1912.—El Presidente, Ciriaco de Gondra.

LEON: 1912

Imprenta de la Diputación provincial